



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0342 -2024-A/MPS

Chimbote, 02 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 054805-2023-MPS presentado por el administrado **MARCOS EDUARDO ROMERO COLCHADO**, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N° 5154-2023/MPS-GAT de fecha 24 de agosto de 2023, Informe Legal N° 124-2024-GAJ-MPS de fecha 14 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Sub numeral 2.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto al Principio del debido procedimiento, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el Artículo 160° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.- Acumulación de procedimientos, La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 220° establece que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a través de la Resolución de Sanción N° 5154-2023/MPS-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, resolvió:

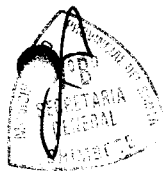


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0342

ARTICULO 1°. - **SANCIONAR** a **ROMERO COLCHADO MARCOS EDUARDO**(104960), conductor(a) del vehículo de Placa de Rodaje N° CBV-652, con la sanción no pecuniaria consistente en la cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 5154-2023-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 24 de agosto de 2023.

ARTICULO 3°.- Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15° del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedara firme.



Que, mediante el Expediente Administrativo N° 054805-2023-MPS presentado por el administrado **MARCOS EDUARDO ROMERO COLCHADO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N° 5154-2023/MPS-GAT, a fin de que se declare la nulidad de la misma, debido a que resolvió en forma arbitraria sancionar con la sanción pecuniaria de cancelación de la licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia;



Que, a través del Proveído N° 253-2024-GAT-MPS la Gerencia de Administración Tributaria remite el Proveído N° 0271-2024- GAT-AT- MPS emitido por el Asesor Tributario, por ello; eleva el presente Recurso de Apelación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la atención que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 124-2024-GAJ-MPS, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, refiere que:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 55343-2023 de fecha 27 de noviembre de 2023, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 7224-2023/MPS-GAT de fecha 23 de octubre de 2023, donde solicita que se declare nula la resolución impugnada por contravenir el debido procedimiento, la ley y a la constitución, por no haberse un procedimiento señalado en las normas;

Que, el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal estipulado en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, es decir dentro de los 15 días perentorios, por lo que, verificándose del Acta de NOTIFICACION DE RECEPCION ha sido recibido por Anita López identificada con DNI N° 40780579, quien indico ser prima del administrado presentada, es por ello que el presente su recurso de apelación con fecha 23 de noviembre de 2023; es decir dentro del plazo legal. De igual manera, se verifica que el presente recurso, cumple con los requisitos del artículo 221° y artículo 124° del TUO de la LPAG.

- Del análisis a la papeleta de infracción al tránsito N° 278208-D, se corrobora que esta ha sido aplicada dentro de una intervención policial donde se aplica el Reglamento Nacional de Tránsito y no dentro de una intervención de fiscalización, porque quien suscribe la Papeleta de Infracción antes citada, es una autoridad de la PNP y no un fiscalizador de la Municipalidad Provincial del Santa, asimismo se puede apreciar que la casilla de "observaciones del conductor" el administrado no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0342

escribe nada, es decir no se aprecia ningún argumento en contra de la papeleta a la hora de la intervención;

- Es de precisar que el efectivo policial se encuentra investido de la facultad para imponer papeleta de infracción al conductor en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el art. 327° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; además en el literal f) del citado artículo se vuelve a indicar que el policía una vez que haya tomado los datos de los documentos requeridos al conductor debe devolverse los mismos con copia de la papeleta, con lo cual se deduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador; y aunque exista la negativa del administrativa de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en la papeleta de infracción al tránsito, no invalida su contenido.
- Se puede apreciar el Acta de intervención policial (fs. 19) donde el Policía interviniente, indica que se le comunicó que habría ocurrido un accidente de tránsito Km 423 de la panamericana norte, constituidos en el lugar, efectivamente se visualizó un accidente de tránsito con subsecuente muerte entre la camioneta marca Hyundai color azul con Placa Rodaje CBV-652 el mismo que era conducido por la persona de Romero Colchado Marcos Eduardo de 56 años, el cual presenta signos visibles de estado de ebriedad, tal como ha sido probado a través del certificado de dosaje etílico N° 0057-0000787, impactando contra el ahora occiso Huansha Palacios Carlos Eduardo conducía la moto marca Italika y seguidamente impacto con Olivera León Juan Carlos quien conducía el vehículo de Marca Scania color azul verde amarillo con Placa de Rodaje 3639-2H apreciándose que dentro de dicha acta no se menciona presencia de estado etílico, ni del occiso ni del conductor del vehículo Placa de Rodaje 3639-2H, por lo que se puede asumir que no se encontraban con presencia de alcohol dichos conductores;
- Se observa que el administrado ha realizado el pago, tal como se advierte con el recibo de pago N° 4227660 de fecha 27 de octubre de 2022, respecto a la infracción M.01 de acuerdo a lo indicado en el Informe Final de Instrucción N° 5154-2023-REFPPT-SGC-GAT-MPS de fecha 24 de agosto de 2023 (fs. 15) y la Resolución de Sanción N° 5154-2023-MPS/GAT de fecha 24 de agosto de 2023 (fs. 16) evidenciándose que el administrado admite su responsabilidad pecuniaria, por ello, esta comuna solo esta sancionando al infractor con la sanción no pecuniaria;
- El apelante señala que de la revisión de la Papeleta se puede observar que adolece de requisitos de formalidad imperativa estipulada en el reglamento de tránsito que acarreen su nulidad, como es el caso que el efectivo policial no ha cumplido con el procedimiento administrativo para la detección de la infracción e imposición de papeletas, conforme al artículo del 117, 288, 324, 327 del RETRAN;
- Que de la revisión de la papeleta de Infracción N° 278208-D se aprecia que la misma ha sido llenada en todos sus esenciales, tal como lo exige el artículo 326 del Reglamento de Tránsito, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, pues se ha indicado la conducta de infracción detectada y la misma no ha sido descrita, el conductor se encuentra debidamente identificado, así como el vehículo de placa de rodaje CBV-652, así como también a la autoridad que sanciona – policía de la PNP; y si bien es cierto no ha consignado testigo, en nada enerva el contenido de la papeleta, para que sea declarada su nulidad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0342

- Así mismo se tiene que la infracción ha sido cancelada en su totalidad por el administrado infractor, cumpliendo con la responsabilidad pecuniaria, ya que al haber cancelado, está asumiendo que fue responsable de dicha infracción; por lo que, con los argumentos vertidos por el administrado **ROMERO COLCHADO MARCOS EDUARDO**, no se puede declarar la nulidad solicitada, por la infracción M-01, de conformidad con el numeral 10° del art. 319° del TUO del RETRAN;

Que, corresponde declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesta por el administrado **ROMERO COLCHADO MARCOS EDUARDO**, contra la Resolución de Sanción N° 5154-2023/MPS-GAT de fecha 24 de agosto de 2023, por cuanto no se configura los vicios de nulidad del acto administrativo, establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento administrativo General.

Asimismo, se deberá **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Sanción N° 5154-2023/MPS-GAT de fecha 24 de agosto de 2023 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesta por el administrado **ROMERO COLCHADO MARCOS EDUARDO**, contra la Resolución de Sanción N° 5154-2023/MPS-GAT de fecha 24 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en mérito a los considerandos descrito en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Sanción N° 5154-2023/MPS-GAT de fecha 24 de agosto de 2023 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en consecuencia, dar por Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con notificar la presente Resolución de Alcaldía al administrado **ROMERO COLCHADO MARCOS EDUARDO**, identificado con DNI 32979646, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C:
GM
GAT
Interesado
Arch.
APC/jasl

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE